



REF.: APRUÉBESE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PROFESIONAL QUE INDICA.

TREHUACO, 09 SEP 2021

DECRETO ALCALDÍCIO N° 538/

VISTOS:

a) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 del 31/03/1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

b) El D.F.L. N° 1-3063 de 1980, que dispone el traspaso de los establecimientos de Salud a las Municipalidades.

c) La Ley N° 19.378 de Abril de 1995, modificada por la Ley N° 19.607/99 y el Decreto N° 1.889/95 modificado por Decreto 376/99.

d) Convenio Complementario Programa Estrategias de refuerzo en APS para enfrentar pandemia COVID- 19", de fecha 1 de Julio de 2021 aprobado por la Resolución Exenta 1C/N° 3773 de fecha 22 Julio 2021.

DECRETO:

1.- APRUÉBESE, Contrato de Prestación de Servicios de **DON ELISEO ALEXIS URRUTIA QUEZADA**; RUT N° **██████████**, Kinesiólogo, de fecha 01 de Septiembre del 2021.

2.- Páguese conforme a Contrato, la suma de **\$1.200.000**.- (Un millón Doscientos mil pesos.-), **mensuales** Impuesto Incluido.

3.- Impútese el gasto que irrogue el presente Decreto, a Fondos del Convenio Complementario "Programa Estrategias de Refuerzo en APS para enfrentar Pandemia COVID 19" 2021.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-



RE/ELCR/EA/VAE/mmb.-

Distribución:

- Profesional
- Archivo Carpeta Profesional
- Archivo Depto. Finanzas Salud
- Oficina de Transparencia
- Archivo Secretaría de Salud
- Archivo Decretos Alcaldícos
- Archivo Programas





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

PRIMERO: En el marco del Convenio Complementario "Programa Estrategias de Refuerzo en APS para enfrentar Pandemia COVID 19", de fecha 1 de Julio de 2021, entre el Servicio de Salud Nuble y I. Municipalidad de Trehuaco, contrata los servicios de **DON ELISEO ALEXIS URRUTIA QUEZADA** de Profesión Kinesiólogo, para realizar la labor de:

- Triage Presencial, evaluación que deberá realizar el profesional para permitir establecer flujos de los pacientes dirigidos dentro del establecimiento.
 - velar por reducir al mínimo las posibilidades de contacto entre pacientes con sintomatología respiratoria sugerente de infección por coronavirus con aquellos pacientes que consultan por otra causa.
 - Asignar categoría de priorización de acuerdo a la severidad clínica del cuadro que presenta la persona que consulta, entregar orientación respecto de la consulta al médico en el mismo establecimiento.
 - Y otros servicios requeridos acorde a la naturaleza de la Profesión por Alcalde de la comuna, director del CESFAM y/o Jefe DESAMU. de Trehuaco.

SEGUNDO: Por el presente instrumento las partes de común acuerdo, celebran un contrato de prestación de servicios a Honorarios, por los plazos que aquí se estipulan: esto significa por un lado el Profesional se obliga a prestar el servicio en los días señalados y por otro lado el Departamento de Salud, se obliga a cancelar los servicios prestados.

TERCERO: El Prestador de Servicios, realizará sus funciones distribuidas de **Lunes a Viernes**, con un total de **44 horas semanales**.

CUARTO: Los Honorarios previstos por la ejecución de las prestaciones señaladas en la Cláusula PRIMERA se establecen, en la suma de **\$1.200.000.-** (Un millón Doscientos mil pesos.-), **mensual** Impuesto Incluido, los que serán solicitados por escrito por parte del Prestador de Servicios, adjuntando los siguientes antecedentes de respaldo: Boleta de Honorarios Electrónica; fotocopia de los Registros de Ejecución de Actividades efectivamente realizadas en el período. Estos documentos de respaldo se canalizarán con Informe de Ejecución favorable emitido por la Dirección del CESFAM y/o jefa de DESAMU de Trehuaco.

La Municipalidad retendrá el 11,5% por concepto de impuesto, que ingresaran en arcas fiscales. Los pagos se tramitarán durante los 10 primeros días siguientes a la presentación de los antecedentes señalados.

QUINTO: El Contrato podrá ser Modificado por causas fundamentadas en que las partes concuerden y siempre que ello contribuya a asegurar el cumplimiento de los objetivos del Programa y exista factibilidad financiera.

De existir Modificaciones, éstas se consignaran en un Documento Anexo al presente Contrato, en el cual se estipulará claramente la materia de modificación; ya sea por el valor hora y/o cambio de horario, será suscrito por las partes y deberá sancionarse por Decreto Alcaldicio.

SEXTO: El presente Contrato rige desde el **01 de Septiembre del 2021** hasta el **31 de Diciembre de 2021** o con anterioridad a esa fecha si las evaluaciones técnicas y/o administrativas así lo determinen.

SEPTIMO: En el evento que las partes deseen poner término al presente Contrato en forma anticipada, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión en tal sentido, por escrito; con una antelación mínima de 30 días corridos a la fecha de cese de funciones, y sin que ello genere el derecho a indemnización alguna.

El prestador de Servicios no podrá bajo ninguna circunstancia efectuar el traspaso total ni parcial de la responsabilidad del Contrato a Terceros.

OCTAVO: Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente Cláusula, de que el presente Contrato a Honorarios, se suscribe en virtud a las facultades que otorga a la Municipalidad por el Art.4º de la Ley 18.883. En este sentido se aclara que la Prestadora de Servicios no tiene derecho a percibir pago de viáticos, Déjese establecido que el prestador no podrá presentar Licencia Médica. **Solo tiene derecho a 3 días de Permiso, Cometidos con devolución de pasajes** autorizados por jefe DESAMU. y por medio de Resolución. Asimismo no será de responsabilidad de la Municipalidad cualquier accidente, hecho fortuito u otro que llegara a afectar al Prestador, con motivo de la prestación de servicios que se contrata.

NOVENO: La calidad Profesional de Kinesiólogo de **DON ELISEO ALEXIS URRUTIA QUEZADA**, según consta en el Certificado de Título, Registro N° 31185 de fecha 07 de Marzo 2018 de la Universidad Santo Tomás y la personería de Alcalde de Trehuaco **DON RAUL ESPEJO ESCOBAR**, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde Rol N°188-2021, del Tribunal Electoral de fecha 17 de Junio de 2021 del citado Tribunal.

DECIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la Comuna de Trehuaco.

DECIMO PRIMERO: El presente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, se firma en 6 ejemplares, quedando uno de ellos en poder del Prestador de Servicios.

Firman en constancia de pleno acuerdo.

ELISEO ALEXIS URRUTIA QUEZADA
KINESIOLOGO



RAUL ESPEJO ESCOBAR
ALCALDE